

RV: RECURSO POR IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE PROCESAL

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 16:17

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CARMEN ROSANIA JAIMES BARAJAS <carojaba@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 15:47

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO POR IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE PROCESAL



Libre de virus. www.avast.com

Cúcuta, Octubre 25 de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta.

REFERENCIA	PROCESO DE SUCESION
RADICADO	# 54-001-31-60-002-2019-00763-00
CAUSANTE	ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON
ASINATARIOS	CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR RODOLFO CHACON VILLAMIZAR
ASUNTO	RECURSO POR IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE PROCESAL

RODOLFO CHACON VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. # 13.230.797 de Cúcuta y con T. P. # 17.240 del C. S. de la J., residente en la calle 13 # 1E-45, casa 14, grupo residencial Los Caobos, barrio Los Caobos, con e-mail: rodolfochaconvillamizar848@gmail.com y carojaba@hotmail.com, en mi calidad de hijo legítimo de la Causante ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON, a usted con todo respeto me permito manifestarle que dentro de su oportunidad legal interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha octubre 20 cursante, notificado por estado el 21, por medio del cual se fija fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos.

SIRVEN COMO FUNDAMENTOS DEL RECURSO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El señor CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR en su condición de heredero de la causante **ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON**, la cual correspondió por reparto a su Despacho dándole como radicado el # 54-001-31-60-002-2019-00763-00.

SEGUNDO: Dentro de la demanda, el demandante solicitó el embargo de los arrendamientos que generan los inmuebles de propiedad de la causante tanto en su 100% como en su cuota parte o común y proindiviso con los demás herederos, pero con el ítem que los dineros que me corresponden como arrendador, también fueran embargados.

TERCERO: El Despacho sin tener en cuenta que la sucesión pertenece a la causante **ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON**, ordenó el embargo de los dineros en su totalidad sin tener en cuenta que solamente era la cuota parte de la causante en los bienes que están en proindiviso.

CUARTO: Al conocer la existencia de este proceso y por haber el heredero CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR cometido actos propios en contra de la causante, procedí a presentar demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL en su contra la cual inicialmente fue remitida por reparto al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, quien como era de Ley y no ser competente para tramitar la

directamente a su Despacho para que se diera aplicación al Art. 23 del C. G. del P., ya que su señoría está tramitando el proceso de sucesión de la causante ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON (q.e.p.d.) radicada bajo el # 54-001-31-60-002-2019-00763-00 ordenando directamente su remisión a dicho Juzgado.-

A más de fundamentarse la Juez en el Art. 23 del C. G. del P., observó que se reunían los requisitos allí exigidos para que operara el FUERO DE ATRACCION como son: i) que el proceso de sucesión sea de mayor cuantía y ii) que la sucesión no se haya finalizado, es decir que se encuentre en trámite y como se verá señora juez, estos dos requisitos hasta el día de hoy se cumplen sin que se haya dado aplicación al Art. 23 del C. G. del P. por parte de su Despacho.-

QUINTO: Omitiendo las normas procesales propias del trámite ordenado en el Art. 23 del C. G. del P. y absteniéndose de dar aplicación al FUERO DE ATRACCION, continúa con el trámite de la sucesión por el hecho que se había solicitado la prejudicialidad y continúa con el trámite señalando fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO: El hecho de tramitar el presente proceso sucesorio de forma independiente al de INDIGNIDAD, va a generar una posible nulidad porque en el evento de prosperar la INDIGNIDAD y en este proceso sucesorio se hubiere presentado la partición de bienes, todas estas actuaciones se verán afectadas debiendo retrotraer el proceso a su estado anterior, es decir, que lo tramitado no surtió efecto, es por esta razón que el presente proceso y el de INDIGNIDAD deben tramitarse conjuntamente, lo que conlleva ipso jure a la suspensión del trámite sucesoral, lo que en este trámite no ha ocurrido.-

Es de observar señora Juez, que el FUERO DE ATRACCION en nuestro Estatuto Procesal Civil, no se instituyó por un simple capricho del Legislador sino para evitar trámites inoficiosos que a la postre resultarían inanes por cuanto todo lo actuado carecerá de valor, recordando que el proceso de INDIGNIDAD tiene estrecha relación con el proceso SUCESORIO de ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON (q.e.p.d.) pues se va a definir si el demandado heredero tiene derecho a heredar o no.-

Indica lo anterior y con todo respeto, que su señoría ha errado al no acumular el proceso de INDIGNIDAD al proceso de SUCESION y al no suspender este último hasta tanto no se dirima el primero recordando que me asiste interés jurídico en que el trámite de las dos demandas sea conjunto y no en forma separada.

Con los mismos argumentos dejo sustentado mi recurso de APELACION el cual ampliaré ante el Superior.

Por todo lo anterior, con todo respeto me permito formularle la siguiente:

P E T I C I O N

PRIMERA: Que se REVOQUE el auto impugnado de fecha octubre 20 cursante por medio del cual fija fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos.

RODOLFO CHACON VILLAMIZAR

ABOGADO

SEGUNDA: Que se ordene el DESEMBARGO de los dineros que me corresponden por concepto de cánones, ordenando a Secretaría la entrega de dichos dineros que indebidamente me han sido retenidos por concepto del embargo de los cánones de arrendamientos de los inmuebles que se encuentran en común y proindiviso con la causante, el suscrito y el demandante, librando los correspondientes oficios al Banco Agrario.

TERCERA: Que se suspenda el presente trámite sucesoral a fin de acumular a este proceso, el proceso de INDIGNIDAD seguido en su Despacho contra CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR radicado bajo el # 54-001-31-60-002-2020-00213-00 y se tramiten conjuntamente y no en forma separada como se viene haciendo.

El presente escrito se le remitirá a la parte demandante y a su apoderado, a los correos electrónicos suministrados por ellos así: cechaconv@gmail.com. y layn133@hotmail.com.

De la señora Juez,



RODOLFO CHACON VILLAMIZAR
C. C. # 13.230.797 de Cúcuta
T. P. # 17.240 del C. S. de la J.